



San Andrés, Isla, Primero (1°) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO MONITORIO
Radicado	88001-4003-003-2023-00236-00
Demandantes	LAURA ANDREA MENDOZA VILLA, LAISHA PAMELA GOMEZ VITOLA Y TATIANA MARCELA CHAPARRO OVIEDO
Demandada	JHOANA MARGARITA MORALES RAMIREZ
Auto Interlocutorio No.	0726 - 2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, luego de ser subsanada, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en los Arts. 419 al 421 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 82 y s.s ibídem, observando que lo que se pretende es el pago de una obligación en dinero, que es de naturaleza contractual, determinada y exigible, y que es de mínima cuantía, por lo que es procedente iniciar proceso monitorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la deudora señora **JHOANA MARGARITA MORALES RAMIREZ**, para que en un plazo de diez (10) días pague a las señoras **LAURA ANDREA MENDOZA VILLA, LAISHA PAMELA GOMEZ VITOLA Y TATIANA MARCELA CHAPARRO OVIEDO**, la suma de **TRES MILLONES PESOS M/C** (\$3.000.000,00), correspondiente a un Acuerdo de mutuo dejado de pagar y exigible desde el 1° de Septiembre del año 2022, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada, término que se comenzará a contar a partir de la notificación personal.

SEGUNDO: Intereses moratorios desde el 1° de septiembre de 2022 causados a la tasa máxima legal vigente hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

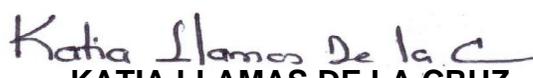
TERCERO: Ordenar la **Notificación personalmente** a la parte demandada conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 421 del C.G.P. (en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: téngase a las demandantes actuando en nombre y representación propia.

SEXTO: Líbrese el correspondiente citatorio para notificación personal y anéxese formato de contestación para este tipo de proceso, sin perjuicio de que el demandado utilice su propio formato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

//CCQuirish